



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Expte N° 4122-1127/15 - RESO CAA - SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LA COSTA

VISTO el expediente N° 4122-1127/15, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107 y N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22 y N° 199/22, y las Resoluciones OPDS N° 489/19, N° 494/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Costa solicitó el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para el emprendimiento denominado «**SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LA COSTA**», ubicado en la Ruta Provincial N° 11, Km 340 de la Localidad de La Lucila del Mar, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, en el marco de las Leyes N° 11.459 y N° 15.107, el Decreto Reglamentario N° 531/19 –y su modificatorio N° 973/20- y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que el Municipio de mención certifica la aptitud de la zona de radicación del establecimiento de marras, a través de Ordenanza N° 4394/16, Decreto Municipal de promulgación N° 1043/16, y su convalidación Provincial por RESOL-2019-1286-GDEBA-MGGP;

Que los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por el Municipio se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que según surge de fojas 442 se ha realizado satisfactoriamente el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que a fojas 440/441 consta Informe Técnico Final elaborado por la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias, quien promueve favorablemente el presente trámite, sujeto al estricto cumplimiento de los condicionamientos elaborados, los cuales constarán en el documento denominado "ANEXO I", el que formará parte integrante de la presente Resolución;

Que a fojas 444/446 luce incorporado el "ANEXO I" (IF-2024-10640173-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que por su parte a fojas 447/448 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental, supeditado al cumplimiento del "ANEXO I";

Que el presente trámite se encuentra exento del pago de la tasa, en consonancia con lo establecido en el Artículo 330 inc. 1 del Código Fiscal Ley N° 10.397 y modificatorias;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.459, 15.477 y los Decretos N° 531/19 y 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Municipalidad de La Costa el Certificado de Aptitud Ambiental para el emprendimiento denominado «**SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DEL PARTIDO DE LA COSTA**», ubicado en la Ruta Provincial N° 11, Km 340, de la Localidad de La Lucila del Mar, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Provincial N° 11.459, y su Decreto Reglamentario N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la citada Comuna deberá cumplir con el ANEXO I (IF-2024-10640173-GDEBA-DPEIAMAMGP) que integra la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.05.16 13:49:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.16 13:50:22 -03'00'

Corresponde Expte N° 4122-1127/15

SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LA COSTA

ANEXO I

I) DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

a) EVALUACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACION

- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDAS MITIGADORAS
Modificación de la red de drenaje y de escurrimiento superficial por limpieza del terreno, movimiento de suelo y construcción de nuevas instalaciones	Control de sitios de acopio y manipuleo de materiales e insumos peligrosos Capacitación del personal Adecuado almacenamiento de materiales de construcción e insumos, en el caso de hidrocarburos en bateas de contención Hoja de seguridad de productos químicos
Destrucción y erosión de suelos por limpieza de terreno, movimiento de suelo y construcción de nuevas instalaciones	Organizar las excavaciones y movimientos de suelos de modo de minimizar a lo estrictamente necesario el área para desarrollar estas tareas
Afectación de la calidad de suelos y agua por generación de residuos o potenciales derrames.	Correcta gestión de residuos generados en esta etapa Procedimientos de Gestión Recipientes adecuados y en cantidades suficientes para su almacenamiento Capacitación del personal Lavado y cambio de aceite de equipos en sectores aislados
Afectación de la biota por limpieza del terreno, movimiento de suelo y construcción de nuevas instalaciones	Organizar las excavaciones y movimientos de suelos de modo de minimizar a lo estrictamente necesario el área para desarrollar estas tareas
Afectación de la calidad de aire por generación de ruidos, vibraciones, material particulado y olores por limpieza del terreno, movimiento de suelo y construcción de nuevas instalaciones	Control de emisión de ruido de los equipos Definir horarios de trabajo, donde la afectación por ruido sea menos perjudicial Evitar movimiento de suelo y excavaciones en días ventosos y minimizar el área de desarrollo de dichas tareas Controlar el correcto funcionamiento de motores Verificar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito Mantenimiento de equipos móviles
Afectación de la calidad de vida de las personas/eventuales conflictos con los pobladores, por el desarrollo de las obras	Señalización de obra y de vías de acceso Difusión al público de obras y eventuales interrupciones viales Capacitación Medidas de prevención y respuesta ante contingencias. Rol de Emergencia. Comunicación y notificación permanente de las actividades del SIP con los pobladores Implementación de sistema de comunicación recíproco

- ETAPA DE FUNCIONAMIENTO

IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDAS MITIGADORAS
Explotación del recurso hídrico subterráneo	Provisión a cargo de ABSA, pozos preexistentes sólo para uso en caso de contingencia Caudal limitado de extracción a lo establecido por el estudio hidrogeológico Operación reglamentaria de los pozos (tanto en los generales preexistentes como en posibles perforaciones individuales en establecimientos que lo requieran) Establecimiento de prácticas de uso racional del recurso hídrico
Generación de residuos sólidos, semisólidos y líquidos	Adecuada gestión en cada establecimiento generador, acorde normativa vigente Recolección diaria de residuos sólidos urbanos y asimilables por empresa contratada por el Municipio
Vertido de efluentes líquidos	Adecuado tratamiento en cada establecimiento generador, acorde normativa vigente Control de la calidad de vertido por parte de la Administración y del Municipio, quienes tendrán la potestad de solicitar el cese de actividad en caso vuelco fuera de norma
Generación de efluentes gaseosos	Adecuado tratamiento en cada establecimiento generador, acorde normativa vigente Barrera forestal perimetral Control de calidad de aire según programa de monitoreo ambiental del SIP
Generación de ruidos y olores	Restricción del tipo de industrias permitidas Barrera forestal perimetral
Potencial ocurrencia de derrames, explosión e incendio	Plan de contingencias Instalación de hidrantes y extintores portátiles
Aumento del movimiento vehicular	Construcción de calle colectora de Ruta 11 Restricción de horarios de ingresos y egresos en época estival

b) PLAN DE MONITOREO PROPUESTO

EFLUENTE/ RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Agua subterránea (4 frentímetros)	Nivel estático y Conductividad eléctrica	Trimestral
	Temperatura, pH, color, turbiedad, conductividad eléctrica, DBO, DQO, carbonatos, bicarbonatos, dureza, sulfuros, fluoruros, nitratos, nitritos, N, As, Mn, Fe total, Metales pesados, CO ₂ , Coliformes totales, Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosa, Mesófilas.	Semestral
Suelo	pH, conductividad eléctrica, Materia orgánica, detergentes, HTP, Hidrocarburos policíclicos aromáticos, Ba, Cd, Pb, Cr, Ni, As, Hg, Zn.	Semestral
Calidad de Aire	CO, NOX, SO ₂ , Pb, material particulado en suspensión	Semestral

c) PLAN DE CONTINGENCIAS

Contempla Medidas a implementar en caso de vuelco y derrames de combustible y fluidos peligrosos y para control de incendios.

Se presenta un plan de gestión ambiental en el que se establece que el Municipio de La Costa será responsable por la calidad ambiental de las actividades que se desarrollen.

A fs. 316 a 319 se presenta una ampliación en el que se identifican los riesgos durante la etapa de obra e identifica a agentes a intervenir ante una emergencia (contratista y actores del sector público).

En una nueva presentación de información complementaria (fs. 386 a 391) se amplían los procedimientos ante casos de incendio en horario operativo y no operativo, y se contempla la capacitación del personal.

Ante solicitud de definir elementos e instalaciones para la seguridad y prevención de siniestros en función del grado de complejidad y peligrosidad de las actividades industriales a desarrollar, surge que en forma general sólo prevé la instalación de extintores en sectores de Administración y Recepción y la construcción de calle colectora a fin de evitar accidentes de tránsito. Por otra parte, en la ampliación del Plan de Contingencias (fs. 386) se indica que en el diseño de la red de agua está contemplada la instalación de hidrantes.

II) CONDICIONAMIENTOS:

- 1) A partir del otorgamiento de la presente Certificación, se deberá contar, acorde lo establecido por Res. N° 2222/19 de la Autoridad del Agua, con constancia de la tramitación los siguientes **Permisos**:
 - de Explotación del hídrico subterráneo
 - de Vertido de efluentes líquidos
 - de Aptitud Hidráulica
- 2) Las Autoridades del SIP serán responsables de controlar que las industrias a instalarse no superen en su conjunto el caudal de 180 m³/día definido en Certificado de prefactibilidad como disponibilidad máxima de extracción para todos los usos y todas las empresas que se instalen.
- 3) A partir del otorgamiento de la presente Certificación, deberá hallarse implantada en su totalidad la barrera forestal perimetral, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.440 y Resolución N° 85/11 de este Organismo.
- 4) Las Autoridades del SIP deberán requerir inmediata adecuación a la normativa ambiental vigente por parte de los establecimientos encuadrados como industrias que se hallan radicados en el SIP.
- 5) Asimismo, serán responsables del cumplimiento de la restricción especificada en el marco del trámite de convalidación de la Ordenanza N°4394/16, respecto de que sólo se admitirán industrias de **1era y 2da categoría** que no encuadren en los siguientes rubros no permitidos: químicas, productos minerales no metálicos, metálicas básicas y centros de tratamiento y reciclado. Por otra parte, tal lo indicado en EIA, se deberán requerir estudios de caracterización previa, a efectos de implementar las restricciones para la instalación de industrias que presenten al menos una de las siguientes características: que generen radiaciones térmicas, ionizantes u otras, que generen humos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos, que almacenen o manipulen sustancias de peligrosidad

media o alta, que requieran elevada cantidad de agua para los procesos y/o que generen efluentes líquidos no asimilables a domiciliarios.

- 6) La Administración del SIP deberá ampliar el programa de Monitoreo Ambiental propuesto según se detalla a continuación, a partir del momento en que comiencen las actividades productivas:

MEDIO O FACTOR A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Agua Subterránea (4 Freatímetros)	- Nivel estático y Conductividad eléctrica	Trimestral
	-Temperatura, PH, color, turbiedad, conductibilidad eléctrica, As, DBO, DQO, carbonato, bicarbonatos, dureza, Sulfuros, fluoruro, nitratos, nitritos, Nitrogeno, CO2, Mn, Fe total, Metales pesados, arsénico, Coliformes totales, Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosas, Mesófilas.	Semestral
Suelo	pH, conductividad eléctrica, Materia Organica, detergentes, HTP, Hidrocarburos Policiclicos Aromaticos, Ba, Cd, Pb, Cr, Ni, As, Hg, Zn	Semestral
Calidad de aire	CO, NOx, SO2, Pb, material particulado (PM-10)	Semestral
Ruidos al vecindario	Según Res.N°94/02 - Norma IRAM 4062/01	Semestral
Efluente líquido final (CTMA a la salida del SIP)	pH, DBO, DQO, SAAM, SSEE, contaminantes específicos de las actividades a ser desarrolladas por las industrias a instalarse	Trimestral

- 7) Se deberá desarrollar un análisis ambiental en función de los resultados obtenidos del programa de monitoreo implementado, pudiendo este Organismo solicitar dicha información y los protocolos de análisis correspondientes cuando lo considere conveniente, por lo que deberán estar siempre disponibles en la Administración del Sector Industrial.
- 8) El Plan de Contingencias propuesto en el marco del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado al sector industrial, independientemente de su jerarquía y ocupación. Asimismo, dicho Plan deberá incluir la coordinación entre los planes particulares de cada establecimiento, y ser desarrollado con mayor detalle al momento de conocerse los riesgos específicos de las industrias a radicarse, definiéndose además la necesidad de ampliar la infraestructura básica general del sector, como ser la construcción de una red fija contra incendio, e incluyendo sistemas de seguridad y prevención de siniestros.
- 9) De acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Administración y Funcionamiento exigido por Ley 13744, las autoridades del SIP deberán controlar que las industrias radicadas cumplan con la legislación vigente en materia de medio ambiente, particularmente lo que respecta a:
- tramitación del CAA según Ley 11.459 en forma previa a su instalación en el Parque
 - consumo de agua acorde a los límites establecidos por ADA
 - correcta gestión de los residuos generados, particularmente en lo referido a residuos especiales.
 - cumplimiento de lo establecido en el Decreto N°1074/18 Reglamentario de la Ley 5.965 y resoluciones complementarias en relación a emisiones gaseosas.
 - calidad de los efluentes líquidos de cada establecimiento generador y presentaciones pertinentes ante ADA según Ley 5965, Decretos y resoluciones complementarias.
 - cumplimiento de los Planes de Monitoreo propuestos en los EIA correspondientes.

Observaciones

La documentación presentada posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

La Administración del agrupamiento industrial, independientemente de quienes sean sus titulares, será responsable del cumplimiento estricto del Reglamento de Funcionamiento, de la implementación del Plan de Contingencias General y del Programa de Monitoreo, pudiendo este Organismo de Estado solicitar los protocolos de análisis correspondientes cuando lo considere conveniente, por lo que deberán estar siempre disponibles en la Administración del Sector Industrial Planificado.

Se deja constancia que la firma deberá dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos enunciados en la presente, dentro de los plazos estipulados bajo apercibimiento de revocación de la presente certificación.

**DIRECCION DE RADICACION Y EVALUACION AMBIENTAL DE INDUSTRIAS
DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Anexo Informe Técnico Final SIP de la Costa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.03.25 14:32:11 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.03.27 15:50:03 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.03.27 15:49:48 -03'00'